



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC
Número de ejemplares impresos: 450

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 10 de junio de 2013
No. 109

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES IV Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo, en su Libro Segundo señala, entre otros aspectos, que la Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones que le corresponde al titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con la Ley General de Salud, que en materia de salubridad general le compete ejercer atribuciones de salubridad local y que el ejercicio de las atribuciones anteriores corresponde también al Instituto de Salud del Estado de México, ponderando que, cuando la Ley General de Salud haga referencia a atribuciones que le competen a la Federación, a favor de autoridades sanitarias, las ejercerá el Instituto.

Que tal circunstancia, implica que la instancia gubernamental encargada del control, regulación y fomento sanitarios en el Estado de México, no cuente con autonomía técnica ni operativa de manera directa, al depender de un organismo descentralizado encargado de prestar los servicios de salud y el ejercicio de control sanitario en materia de salubridad local y que por ello no ejerce de manera exclusiva las atribuciones de regulación, control y fomentos sanitarios en el Estado de México.

Que por lo anterior, la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, con la intención de dar más eficiencia a la determinación administrativa en la materia, consideró la creación de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) dotado de autonomía técnica, administrativa y operativa para que funcione como órgano especializado de ejercer de manera exclusiva, las atribuciones de regulación, control y fomentos sanitarios en el Estado de México, lo que no se logra con la actual Coordinación de Regulación Sanitaria que forma parte de la estructura administrativa del Instituto de Salud del Estado de México y que a su vez otorga los servicios de salud en el Estado.

Que para el debido funcionamiento del órgano especializado en la regulación, control y fomentos sanitarios en el Estado de México se modificó el libro segundo del Código Administrativo del Estado de México, que regula los servicios de salud que se prestan en la Entidad, entre ellos, el ejercicio de control sanitario en materia de salubridad local, para que ya no se contemple su ejercicio por el Instituto de Salud del Estado de México y sea competencia exclusiva de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud.

Que la creación del órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, especializado en la regulación, control y fomentos sanitarios en el Estado de México, implica como consecuencia la modificación del Reglamento de Salud del Estado de México, así como los acuerdos y demás disposiciones en esa materia, precisamente para que el órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, denominado "COPRISEM" solo ejerza la atribución específica del Instituto de Salud del Estado de México, como organismo descentralizado y otorgar la prestación de los servicios de salud en la Entidad.

Que el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 95 de la "H. LVIII" Legislatura del Estado publicado el 9 de mayo del 2013, que reforman diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo, establece que el Titular del Poder Ejecutivo deberá de adecuar el Reglamento de Salud del Estado de México, para que contemple a la "COPRISEM" y considerando que el Decreto del Ejecutivo del Estado del 13 de marzo de 2002, por el que se expidió el Reglamento de Salud en vigor, ha quedado desfasado, deberá ser adecuado.

Derivado de las reformas del Código Administrativo del Estado de México, en la que se crea el órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, "COPRISEM" misma que cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa para que funcione como órgano especializado para ejercer atribuciones de Regulación, Control y Fomento Sanitario en la Entidad, es necesario adecuar dicho ordenamiento legal.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 2 y suprimen las fracciones XXII a la XXXVII del mismo artículo, se reforman los artículos 4, 7, 45, 52, 53, 57, 60, 66, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 84, párrafo segundo, 89, fracción I, 93, 94, 99, 101, 102, 104, 105, 107, 113, 114, 118 Bis, 119, 120, 123, 125, 168, 169, 170, 183, 189, párrafo tercero, 194, 195, 196, 204, 251, fracción XII y se derogan los artículos 112 Bis y la fracción II del 294 del Reglamento de Salud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. a la IV...

V. "COPRISEM": a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud.

VI. Atención Médica: al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar la salud.

VII. Autorización sanitaria: al acto administrativo mediante el cual la Autoridad Sanitaria del Estado permite a una persona física o moral, pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana.

VIII. Certificado: la constancia expedida en los términos que establezca la Autoridad Sanitaria del Estado para la comprobación o información de determinados hechos.

IX. Control sanitario: el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la "COPRISEM".

- X. Establecimientos: los locales y sus instalaciones, dependencias y anexos, estén cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, en los que se desarrolla el proceso de productos o las actividades y servicios a que se refiere este ordenamiento.
- XI. Funeraria: el establecimiento destinado a la prestación del servicio de velación, traslado o inhumación de cadáveres de seres humanos.
- XII. Granja avícola: el establecimiento dedicado a la cría y reproducción de aves destinadas a la alimentación humana.
- XIII. Granja Porcícola: el establecimiento dedicado a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de cerdos.
- XIV. Medidas de seguridad: aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la "COPRISEM" de conformidad con los preceptos del libro de salud y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población.
- XV. Norma técnica estatal: el conjunto de reglas científicas y tecnológicas de carácter obligatorio, emitidas por la entidad administrativa correspondiente, que establezcan los requisitos que deban satisfacerse en el desarrollo de actividades relacionadas con la salubridad local, con el objeto de uniformar principios, criterios, políticas y estrategias.
- XVI. Regulación sanitaria: el conjunto de disposiciones legales que fundamentan las acciones de control sanitario.
- XVII. Servicios personales: los que se prestan al público en sus personas, tales como rasurar, teñir, peinar o realizar cualquier actividad similar con el cabello de las personas, el arreglo estético de uñas, de manos y pies o a la aplicación al público de tratamientos de belleza en general, así como procedimientos en su ropa, tales como lavado, planchado o tintorerías.
- XVIII. Servicios de salud: todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la población del Estado, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.
- XIX. Servicios de salud privados: los que presten personas físicas o morales en las condiciones que convengan y sujetas a los ordenamientos legales, civiles y mercantiles.
- XX. Servicios públicos a la población en general: los que se presten en establecimientos públicos de salud a los habitantes del Estado que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de cuotas de recuperación fundadas en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.
- XXI. Usuario de servicios de salud: toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores y en su caso, entre la "COPRISEM" y los trabajadores que le sean comisionados por el Instituto de Salud del Estado de México, se regirán por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y estarán incorporados al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos de los convenios respectivos.

La "COPRISEM" y el Instituto, en su caso, aplicarán y respetarán las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, así como los reglamentos de escalafón y capacitación para controlar y estimular al personal de base de la propia Secretaría, por su asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, para evaluar y estimular al personal de la dependencia federal por su productividad en el trabajo y el de becas, así como el Reglamento y Manual de Seguridad e Higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la Secretaría de Salud Federal, para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad jurisdiccional.

Artículo 7. A las sesiones del Consejo asistirán el Coordinador de Administración y Finanzas, el Coordinador de Salud y el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto, con el propósito de emitir opiniones sobre los asuntos que se le presenten y apoyar las acciones que el propio Consejo determine.

Artículo 45. La "COPRISEM" vigilará que en las instituciones y establecimientos de salud, así como en las instituciones educativas de nivel superior relacionadas con la salud, se integren comisiones de investigación, ética y bioseguridad, de conformidad con la normatividad sanitaria en la materia.

Artículo 52. La autoridad sanitaria del Estado tomará las medidas de seguridad sanitaria y realizarán las acciones a que se refiere este Reglamento, para proteger la salud humana de los riesgos y efectos del ambiente.

Artículo 53. Corresponde a la "COPRISEM" en materia de prevención y control de enfermedades y accidentes:

I. a la III...

Artículo 57. La "COPRISEM" para prevenir y controlar enfermedades que pongan en peligro la salud de la población, ante situaciones evidentes de riesgo epidemiológico, podrán ordenar y ejecutar medidas de seguridad sanitaria y en su caso, acceder al interior de locales, lotes baldíos o casas habitación, para el cumplimiento de actividades encomendadas a su responsabilidad.

Artículo 60. La autoridad sanitaria determinará los casos en que se deba proceder a la desinfección, desinfectación u otras medidas de saneamiento de lugares, edificios, vehículos y objetos.

Artículo 66. La Secretaría, para evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, desarrollarán las acciones siguientes:

- I. Determinará y ejercerá medios de control en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de menores de edad, enfermos o deficientes mentales.
- II. Establecerá sistemas de vigilancia en locales destinados al expendio y uso de esas sustancias, para evitar el empleo indebido de las mismas.
- III. Brindará la atención médica que se requiera, a las personas que realicen o hayan realizado el consumo de inhalantes.
- IV. Promoverá y llevará a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de sustancias inhalantes.

Artículo 68. La participación de la comunidad en los programas de control y fomento sanitarios que establezca la "COPRISEM" tiene por objeto mejorar el nivel de salud de la población y fortalecer la estructura y funcionamiento del Sistema Estatal de Salud.

Artículo 69. La "COPRISEM" en coordinación con los sectores público, social y privado, promoverán la participación de la comunidad, en los programas de vigilancia sanitaria.

Artículo 70. La "COPRISEM" en coordinación con los sectores público, social y privado, promoverá y en su caso, llevarán a cabo programas de actualización, capacitación y adiestramiento en las materias de control y fomento sanitarios que propicien la formación de hábitos y favorezcan mejores condiciones de salud para la población.

Artículo 72. La "COPRISEM" podrá expedir certificados de condiciones y prácticas sanitarias en los rubros que se determine con la Secretaría, con validez de un año a las actividades, establecimientos, vehículos y servicios materia del presente Reglamento.

...

Artículo 75. La "COPRISEM" en coordinación con los sectores público, social y privado promoverán los programas tendientes a cuidar las condiciones y prácticas sanitarias de las actividades, establecimientos, vehículos y servicios objeto del presente Reglamento.

Artículo 77. La "COPRISEM" en materia de riesgos sanitarios realizará las acciones descritas en el artículo 54 de este Reglamento.

Artículo 78. La "COPRISEM" tendrá el control sanitario de los establecimientos en los que se desarrollen actividades ocupacionales.

Artículo 79. Los establecimientos que realicen actividades o presten servicios sujetos a control sanitario que no requieran autorización sanitaria, deberán presentar aviso de funcionamiento por escrito a la "COPRISEM" mediante el formato oficial, dentro de los diez días posteriores al inicio de operaciones y estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones sanitarias y a la obligación prevista en el artículo 107 de este reglamento.

Artículo 81. La "COPRISEM" previo a la expedición de la licencia sanitaria, verificará que los establecimientos estén debidamente acondicionados para el uso a que se destinen o pretendan destinar.

Artículo 84. ...

Los establecimientos que requieran servicios de fumigación, desinfección y control de plagas, deberán solicitar que el proveedor cuente con la licencia sanitaria expedida por la "COPRISEM".

Artículo 89. ...

I. Planos aprobados por la "COPRISEM".

II. a la XI.

Artículo 93. En el caso de las fracciones II y III del artículo anterior, los responsables deberán presentar aviso ante la "COPRISEM" para desempeñarse como tales.

Artículo 94. Los responsables a que se refiere el artículo anterior deberán exhibir en lugar visible del establecimiento donde desarrollan la actividad de que se trate, copia del aviso correspondiente autorizado por la "COPRISEM".

Artículo 99. La "COPRISEM" determinará en qué casos se podrá autorizar a profesionales de otras ramas de las ciencias vinculadas a la salud, técnicos o personas con experiencia equivalente como responsables.

Artículo 101. Los propietarios de las obras o titulares de los servicios y establecimientos que cuenten con responsables sanitarios deberán informar a la "COPRISEM" cuando éstos dejen de prestar sus servicios como tales, dentro de los quince días naturales siguientes y en su caso, presentarán el aviso del nuevo responsable, en un plazo no mayor de treinta días.

Artículo 102. Los propietarios, el encargado o el responsable sanitario de los establecimientos deberán dar aviso inmediato a la "COPRISEM" cuando tengan conocimiento de que algún integrante del personal que labora en los mismos o de las personas bajo su responsabilidad, padece de alguna enfermedad transmisible sujeta a vigilancia epidemiológica, de acuerdo a las disposiciones legales.

Artículo 104. La "COPRISEM" previo análisis y dictamen de los documentos y verificación del debido acondicionamiento de los establecimientos para el uso a que se pretenden destinar, expedirá las autorizaciones sanitarias siempre y cuando el solicitante hubiere satisfecho los requisitos y condiciones que se señalan en este Reglamento, en las normas técnicas estatales y demás disposiciones legales.

Artículo 105. Las autorizaciones sanitarias podrán ser revisadas por la "COPRISEM" en cualquier tiempo, para verificar el cumplimiento de las condiciones sanitarias por las cuales se otorgó, conforme a las disposiciones legales.

Artículo 107. Todo cambio de propietario de un establecimiento, de razón social o de denominación, de domicilio, la suspensión de actividades, trabajos o servicios, deberá ser comunicado a la "COPRISEM" en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se hubiese realizado.

Artículo 112 Bis. Derogado

Artículo 113. La revocación de las autorizaciones que la "COPRISEM" haya otorgado se sujetará a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 114. La "COPRISEM" emitirá la resolución que corresponda, al concluir la audiencia o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual se notificará al particular.

Artículo 118 Bis. El Consejo Interno del Instituto establecerá las cuotas de recuperación que deben cubrirse por los certificados que conforme a este Reglamento y demás disposiciones se expidan y en su caso, la "COPRISEM" por el análisis, dictamen de documentos y verificaciones que se realicen para efectos de la expedición de autorizaciones y recepción de avisos, por la capacitación que se imparta en materia de fomento sanitario, por los dictámenes de factibilidad para la expedición de autorizaciones de inicio de construcción y ocupación de obras, así como de panteones y por la revisión, para su autorización.

Artículo 119. La "COPRISEM" ejercerá la regulación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, en términos de las normas oficiales mexicanas, el Código Administrativo, el presente Reglamento y normas técnicas estatales.

Artículo 120. La "COPRISEM" no expedirá autorizaciones sanitarias para la comercialización de alcohol y bebidas alcohólicas en puestos temporales o semifijos.

Artículo 123. La "COPRISEM" no expedirá autorizaciones sanitarias para el ejercicio del comercio en vía pública, en el primer cuadro de cabeceras municipales, escuelas, oficinas públicas, centros hospitalarios, terminales de transporte, mercados públicos, centros de reunión, espectáculos, vías principales y otras que determine la autoridad sanitaria competente. En ningún caso se permitirá su instalación en gasolineras y otros establecimientos que manejen sustancias explosivas o volátiles.

Artículo 125. Para el desarrollo de la actividad comercial a que se refiere este Capítulo, los manejadores de alimentos deberán capacitarse en materia de fomento sanitario en la Jefatura Jurisdiccional para la Protección contra Riesgos Sanitarios correspondiente, sobre las buenas prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos.

Artículo 168. La ocupación de los panteones se realizará únicamente cuando la "COPRISEM" haya expedido el permiso de ocupación de obra, previa visita de verificación de la terminación de los trabajos de construcción.

...

Artículo 169. Cuando por causa de utilidad pública la afectación de un panteón sea parcial y en el predio restante existan áreas disponibles para sepulturas, las autoridades municipales, previo acuerdo con la "COPRISEM" verificarán el cumplimiento de las medidas sanitarias respectivas, para la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada, a fin de reinterhumarlos en las fosas que para el efecto deberán destinarse en el predio restante, identificándolos individualmente.

En el caso de que en el predio restante no existan áreas disponibles para la reinterhumación de restos, la entidad o dependencia afectante será responsable de reubicar los restos exhumados en otro predio autorizado por la "COPRISEM".

Artículo 170. Cuando la afectación de un panteón sea total, la entidad o dependencia a favor de quien se afecte el predio deberá proporcionar los medios que permitan la reubicación de los restos exhumados, previa autorización de la "COPRISEM".

Artículo 183. La "COPRISEM" realizará análisis periódicos de la potabilidad de las aguas en los sistemas de distribución respectivos, con base en la coordinación que realice con los municipios, organismos operadores u otras entidades, en términos de las disposiciones legales y normas técnicas aplicables.

Artículo 189. ...

...

El responsable deberá notificar a la "COPRISEM" cuando una fuente o tanque de almacenamiento del sistema vaya a ser utilizada para distribuir agua en vehículos cisterna, debiendo cumplir con lo establecido en las normas respectivas.

Artículo 194. La "COPRISEM" vigilará que los centros preventivos y de readaptación social dispongan de los elementos materiales adecuados y suficientes para la preparación higiénica de alimentos, así como de los utensilios propios para su consumo.

Artículo 195. La "COPRISEM" vigilará que los internos utilicen vestimenta que cumpla con condiciones de higiene y que en los dormitorios en forma periódica se haga el cambio de ropa de cama para prevenir riesgos y daños a la salud de los internos.

Artículo 196. La "COPRISEM" y las autoridades de prevención y readaptación social realizarán acciones conjuntas para propiciar entre los internos, mejores condiciones de salud e higiene.

Artículo 204. Los propietarios de baños públicos informarán a la "COPRISEM" la naturaleza y origen del abastecimiento del agua. La autoridad podrá requerir a los propietarios análisis bacteriológico y químico con especificaciones de potabilización del agua para uso humano. Se indicará en su caso, el sistema de calefacción y purificación del agua utilizada.

Artículo 251. ...

I. a la XI.

XII. Las demás que la "COPRISEM" señale.

Artículo 294. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. ...

II. Derogada

III. a la X.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diez del mes de junio del año dos mil trece.

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8 y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Salud, establece que la organización, operación, supervisión y evaluación de las funciones de control y regulación sanitarios podrán ser ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas, sujetándose a la normatividad que emita la Secretaría de Salud Federal y a la celebración de los acuerdos de coordinación respectivos.

Que mediante acuerdo de coordinación suscrito en 1986 entre las secretarías de salud federal y estatal, se descentralizó el ejercicio de las funciones de regulación sanitaria en la entidad, sin embargo, no se contempló ejercer dichas facultades en una sola instancia, quedando en la Secretaría de Salud las atribuciones que en materia de salud le correspondían al Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con la Ley General de Salud y que en materia de salubridad general le compete ejercer atribuciones en materia de salubridad local.

Que el ejercicio de las atribuciones referidas corresponde también al Instituto de Salud del Estado de México, precisando que, cuando en la Ley General de Salud se haga referencia a atribuciones que son competencia de la Federación a favor de autoridades sanitarias, las ejercerá el Instituto.

Que conforme a lo anterior, las instancias gubernamentales encargadas del control, regulación y fomento sanitarios en el Estado de México no se encuentran en una sola instancia, tomando en consideración que al Instituto de Salud del Estado de México, como organismo descentralizado de carácter estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, le compete prestar

los servicios de salud en la entidad, independientemente de que también ejerce, como autoridad sanitaria, el control sanitario en materia de salubridad local.

Que en ese orden de ideas, se requería contar con un órgano especializado, desconcentrado de la Secretaría de Salud, dotado de autonomía técnica, operativa y administrativa, para ejercer de manera exclusiva y especializada las atribuciones de regulación, control y fomentos sanitarios en el Estado de México, por lo tanto, el 9 de mayo de 2013, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto 95 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México "COPRISEM" como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, para ejercer el control sanitario competencia del Estado en materia de salubridad general.

Que el Artículo Quinto Transitorio del Decreto 95 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado, establece que el Titular del Poder Ejecutivo deberá actualizar los acuerdos y demás disposiciones en materia de salud, que contemplen la regulación, control y fomentos sanitarios en el Estado de México, para que los ejerza la "COPRISEM" con independencia del Instituto de Salud del Estado de México, que ejercerá únicamente los servicios de salud en la entidad.

Que en ese tenor, es necesario expedir un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, para que se contemple a la "COPRISEM" como órgano desconcentrado de la misma.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Salud.

Artículo 2. La Secretaría de Salud tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Salud del Estado de México y otras leyes, acuerdos, reglamentos y órdenes que expida el Gobernador Constitucional del Estado de México o aquellos que por razón de sus atribuciones le correspondan.

Cuando el presente Reglamento se refiera a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Salud y Secretario, al Secretario de Salud.

Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría se auxiliará de la Subsecretaría de Salud, las unidades administrativas y los órganos desconcentrados siguientes:

- I. Subsecretaría de Salud.
- II. Unidad de Estudios y Proyectos Especiales.
- III. Unidad de Seguimiento y Evaluación.
- IV. Coordinación de Hospitales Regionales de Alta Especialidad.
- V. Oficina Ejecutiva de Vinculación Interinstitucional.
- VI. Órganos desconcentrados:
 - a) Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades "CEVECE".
 - b) Centro Estatal de Trasplantes "CETRAEM".
 - c) Instituto Mexiquense Contra las Adicciones "IMCA".
 - d) Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México "COPRISEM".

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría se auxiliará del Instituto de Salud del Estado de México, así como de los organismos auxiliares que le sean sectorizados, en términos de las disposiciones aplicables.

El Secretario contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad, presupuesto y estructura de organización autorizada.

Artículo 4. La Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México realizará las funciones de control y evaluación en la Secretaría, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 5. La Secretaría conducirá sus actividades con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 6. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quién para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto por aquellas que por disposición de la ley deberán ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 7. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.
- II. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas en actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación vigente.
- III. Planear, coordinar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, las actividades de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado que se encuentren sectorizados a la Secretaría.
- IV. Desempeñar las comisiones y funciones que le confiere el Gobernador del Estado e informarle el cumplimiento de las mismas.
- V. Presentar al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, proyectos de iniciativas de ley y decretos, así como proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios sobre los asuntos básicos de la Secretaría y de los organismos auxiliares secretariados a esta dependencia.
- VI. Aprobar la estructura orgánica y el manual de organización de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, así como de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia, en coordinación con la Secretaría de Finanzas.
- VII. Coordinar el Sistema Estatal de Salud.
- VIII. Conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
- IX. Presentar al Gobernador del Estado, para su aprobación, el Programa Estatal de Salud.
- X. Someter a la consideración del Gobernador del Estado el establecimiento, modificación y derogación de las normas sanitarias locales.
- XI. Coordinar sus acciones con autoridades federales para consolidar el proceso de descentralización de los servicios de salud.
- XII. Establecer lineamientos y mecanismos para vigilar la aplicación de la regulación y control sanitario en la prestación de los servicios de salud de la entidad.
- XIII. Celebrar acuerdos y convenios en materia de salud con autoridades federales, con otras entidades federativas y con los municipios del Estado de México, así como con otros organismos públicos y con los sectores social y privado.
- XIV. Resolver los recursos administrativos en las materias competencia de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.
- XV. Acordar los nombramientos de los Titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría.
- XVI. Designar a los servidores públicos que deberán coordinar o presidir, en su representación, las comisiones administrativas o vinculadas con el sector a su cargo.
- XVII. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría y remitirlo a la Secretaría de Finanzas para su revisión, así como sancionar los correspondientes a los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.
- XVIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo a la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XIX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO III**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA**

Artículo 8. A la Subsecretaría de Salud le corresponde planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las funciones, programas y proyectos que en materia de salud le encomiende el Secretario.

Corresponden al Subsecretario las atribuciones siguientes:

- I. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las funciones que en materia de salud le sean encomendadas por el Secretario.
- II. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Proponer al Secretario los proyectos de programas anuales de actividades y los anteproyectos de ingresos y de egresos que le correspondan.
- IV. Formular los dictámenes, estudios, opiniones, informes y demás documentos que le solicite el Secretario y aquellos que le correspondan en razón de sus atribuciones.
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia.
- VI. Atender las comisiones, funciones y los cargos que el Gobernador del Estado o el Secretario le encomienden e informarles respecto de su cumplimiento.
- VII. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan ejecutar, de manera integral, políticas en materia de salud.
- VIII. Proponer, impulsar y realizar el seguimiento a las políticas, programas y proyectos en materia de salud.
- IX. Someter a la aprobación del Secretario estudios, proyectos y estrategias en materia de salud.
- X. Apoyar al Secretario en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como coordinador de sector, respecto de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.
- XI. Proponer al Secretario modificaciones jurídicas o administrativas orientadas a mejorar la organización y el funcionamiento de la Secretaría.
- XII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO IV**DE LAS ATRIBUCIONES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 9. Corresponde a la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales las siguientes atribuciones:

- I. Proponer programas tendientes a incrementar la infraestructura en salud que garantice las prestaciones de los servicios médicos a la población de la entidad.
- II. Integrar y proponer al Secretario el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría.
- III. Brindar la asesoría técnica y especializada que requiera el Secretario para resolver oportunamente los asuntos de su competencia.
- IV. Participar en la organización y desarrollo de las campañas de salud en la entidad.
- V. Coordinar con el Secretario Técnico del Consejo de Salud del Estado de México y la Unidad de Seguimiento y Evaluación, los estudios y proyectos que sean requeridos para contribuir al cumplimiento de los acuerdos establecidos en el seno del Consejo, los comités específicos de salud, comités municipales y grupos de trabajo del Sistema Estatal de Salud y el Sistema de Información en Salud.
- VI. Elaborar y presentar para la aprobación del Secretario los proyectos de ley, reglamentos, acuerdos y demás documentos normativos que se requieran en materia de salud, para conformar la agenda de legislativa.
- VII. Elaborar estudios e investigaciones tendientes a detectar mecanismos, métodos y procedimientos para eficientar las actividades de planeación, programación y evaluación de la Secretaría.
- VIII. Integrar la información y realizar el seguimiento de los acuerdos del Secretario con el Titular del Poder Ejecutivo y con otras dependencias, así como con los titulares de los organismos auxiliares bajo su coordinación.
- IX. Emitir dictámenes técnicos sobre aspectos específicos de orientación, acciones y políticas de desarrollo sectorial.

- X. Diseñar e implantar instrumentos que permitan obtener y proporcionar información precisa y especializada sobre las actividades propias de la Secretaría o sobre alguna materia en específico que requiera el Titular de la dependencia.
- XI. Participar en los grupos colegiados que el Secretario determine, para el análisis y resolución de los asuntos que competan a la Secretaría.
- XII. Revisar y emitir opinión sobre los documentos y/o asuntos relacionados con el sector que le sean turnados y encomendados por el Secretario.
- XIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 10. Corresponde a la Unidad de Seguimiento y Evaluación las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar y someter a consideración del Secretario las directrices para la planeación, programación y ejecución de actividades y acciones en materia de salud, de conformidad con la normatividad vigente en la materia, vigilando su adecuada aplicación y observancia.
- II. Proponer en coordinación con las instituciones del sector, los programas de salud y someterlos a consideración del Secretario.
- III. Apoyar los procesos de planeación, coordinación y evaluación del Sistema Estatal de Salud, de conformidad con las leyes y normas vigentes en la materia.
- IV. Participar en los grupos colegiados que el Secretario determine, para el análisis y resolución de los asuntos que competan a la Secretaría.
- V. Proporcionar a la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales la información que le requieran en materia de información, programación, planeación y evaluación del sector salud.
- VI. Coordinar con el Secretario Técnico del Consejo de Salud del Estado de México y la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales, las actividades de investigación, programación, planeación y evaluación del Sistema Estatal de Salud.
- VII. Coordinar con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, así como con las Coordinaciones de Salud, Regulación Sanitaria y Administración y Finanzas del Instituto de Salud del Estado de México, la realización de actividades en apoyo a la consolidación del Sistema Estatal de Salud, de conformidad con la normatividad vigente.
- VIII. Coadyuvar en la integración de los planes y programas en materia de salud, así como evaluar los resultados de las instituciones del sector en la entidad, verificando que se desarrollen de acuerdo con la planeación establecida.
- IX. Realizar el seguimiento y evaluación de los acuerdos y convenios en materia de salud, que celebre con la Federación, con otras entidades federativas y con los municipios de la entidad, así como con los sectores social y privado, que tengan como objetivo mejorar la salud de la población y las condiciones sanitarias del Estado.
- X. Proponer criterios y lineamientos que regulen la generación y difusión de la información relacionada con las funciones y programas que desarrolla la Secretaría.
- XI. Integrar y presentar para su validación, la información de los programas y acciones ejecutadas por el Sector Salud en la entidad.
- XII. Integrar y presentar al Secretario, para su aprobación, los informes de evaluación de los programas de trabajo de la Secretaría, que habrán de ser enviados al Titular del Poder Ejecutivo Estatal.
- XIII. Coordinar y evaluar la operación del Sistema de Información de Salud en la entidad, analizando y dictaminando que la información sea veraz y oportuna.
- XIV. Verificar que las metas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades establecidas en los programas de la Secretaría.
- XV. Verificar que los organismos auxiliares del sector salud envíen oportunamente la información para la integración del Sistema de Información en Salud.
- XVI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 11. Corresponde a la Coordinación de Hospitales de Alta Especialidad las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y coordinar sistemáticamente los proyectos que se realicen en unidades médicas de especialidad y alta especialidad.
- II. Coordinar con la Subdirección de Infraestructura en Salud el diseño y ejecución de proyectos para construcción, rehabilitación y remodelación, estableciendo un modelo de gestión de seguimiento y cumplimiento de las obras concertadas.

- III. Coordinar el diseño y ejecución de proyectos y mecanismos de planeación, control y evaluación para los procesos de investigación tecnológica, acreditación de la calidad y factibilidad económica para la operación y funcionamiento de la red hospitalaria de especialidad y alta especialidad en la entidad.
- IV. Promover dentro de su área de competencia, la coordinación de los hospitales e institutos especializados de salud del Estado de México.
- V. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la formulación de factibilidad para la construcción, operación, equipamiento y mantenimiento de hospitales especializados y de alta especialidad.
- VI. Dirigir la supervisión y ejecución de proyectos de infraestructura, implementados en el seno de la Coordinación de Hospitales de Alta Especialidad.
- VII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, para acercar los beneficios de la atención médica especializada y de alta especialidad a otros niveles de atención.
- VIII. Emitir dictámenes técnicos para la adquisición de los bienes y equipo en materia de salud, que requieran las unidades médicas de especialidad y de alta especialidad.
- IX. Validar las actualizaciones del Programa de Referencia y Contrarreferencia en las unidades del tercer nivel de atención.
- X. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 12. Corresponde a la Oficina Ejecutiva de Vinculación Interinstitucional las siguientes atribuciones:

- I. Conducir las relaciones entre la Secretaría y otras instituciones públicas y privadas, con el fin de promover las actividades conjuntas que coadyuven a la instrumentación de los programas de trabajo de la institución.
- II. Coordinar la aplicación y seguimiento al programa de transparencia y combate a la corrupción en la Secretaría.
- III. Proponer estrategias que permitan establecer redes de trabajo con instituciones del sector público, privado y social orientadas a implementar proyectos y programas gubernamentales en materia de salud.
- IV. Identificar mecanismos de coordinación interinstitucional, a fin de promover alianzas estratégicas de colaboración para el desarrollo de proyectos y programas gubernamentales en materia de salud.
- V. Promover la vinculación con grupos representantes de la sociedad civil y organismos no-gubernamentales con el fin de lograr mayor representatividad en las políticas de salud.
- VI. Mantener una adecuada coordinación con las autoridades federales a efecto de proporcionar y obtener normatividad e información en materia de salud.
- VII. Establecer y coordinar los mecanismos de vinculación con las dependencias y entidades del sector público, del sector privado y la sociedad civil, a fin de colaborar en el desarrollo de los programas y proyectos del Sistema Estatal de Salud.
- VIII. Promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil, para la realización de acciones conjuntas y suma de esfuerzos a favor de la calidad de los servicios que recibe la población en materia de salud.
- IX. Coordinar la representación de la Secretaría ante autoridades e instituciones federales y de otras entidades federativas, así como de instituciones extranjeras y organismos internacionales, en materia de salud.
- X. Organizar eventos de salud de carácter interinstitucional e interestatal, así como apoyar el desarrollo de reuniones similares promovidas por otras unidades administrativas.
- XI. Identificar posibles fuentes de financiamiento en el exterior para apoyar el desarrollo de programas estratégicos de salud en el Estado de México.
- XII. Difundir al interior de la Secretaría y en el ámbito del sector salud estatal, información en materia de salud de otros países, entidades federativas, organismos e instituciones, que puedan aportar conocimiento y experiencias sobre temas de interés para la entidad.
- XIII. Identificar, evaluar y proponer la negociación y coordinación en la ejecución de proyectos de cooperación interestatal y regional, asimismo, fortalecer con la concurrencia de las aéreas responsables, el carácter rector de la Secretaría en el sector salud.
- XIV. Dirigir los mecanismos de coordinación interinstitucional e interinstitucional, que permita la visión estratégica y la suma organizada de esfuerzos a fin de que las acciones de gobierno se alcance en tiempo y forma.
- XV. Generar sinergias entre las instancias vinculantes, que permitan optimizar el uso de los recursos disponibles.

- XVI. Proponer acciones que permitan ampliar y consolidar las relaciones interinstitucionales para el eficaz desarrollo de los proyectos y programas de salud estatal, con énfasis en el logro de las acciones de gobierno.
- XVII. Coordinar y evaluar las acciones de vinculación interinstitucional con las dependencias y organismos auxiliares involucrados, que permitan impulsar el desarrollo de proyectos estratégicos encomendados por el Secretario.
- XVIII. Informar el avance y los resultados de los proyectos gubernamentales emanados de la ejecución de acciones de vinculación interinstitucional.
- XIX. Verificar la operación de los mecanismos de vinculación interinstitucional establecidos, a fin de proponer su mejora o rediseño.
- XX. Evaluar las operaciones y los mecanismos de vinculación interinstitucional en materia de atención a las acciones de gobierno, para asegurar los logros comprometidos y fortalecer el sistema a través de la retroalimentación de experiencias y mejores prácticas.
- XXI. Evaluar las acciones de vinculación interinstitucional a cargo de las dependencias y organismos auxiliares para la ejecución de los proyectos estratégicos de salud.
- XXII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 13. La Secretaría se auxiliará de cuatro órganos desconcentrados dotados de autonomía técnica, administrativa y operativa, a efecto de atender las atribuciones específicas y especializadas que en la materia les establecen las disposiciones legales, siendo los siguientes:

- I. El Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades “CEVESE” que tendrá como atribuciones las siguientes:
 - a) Analizar información para definir el perfil epidemiológico de la población del Estado y detectar riesgos de salud pública.
 - b) Proponer la ejecución de programas y estrategias orientadas a la prevención y control de enfermedades y urgencias epidemiológicas en el Estado y evaluar su impacto.
 - c) Formular políticas y lineamientos para prevenir y atender enfermedades prioritarias y realizar el seguimiento de su aplicación y cumplimiento.
 - d) Coordinar sus acciones con instituciones de salud en el Estado y demás instancias de los sectores público, social y privado, a fin de obtener información que permita el monitoreo epidemiológico y el control de enfermedades, así como el cumplimiento de los programas a su cargo.
 - e) Promover la coordinación de las instituciones de salud pública y privada para la articulación y ejecución de proyectos prioritarios en materia de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades.
 - f) Fomentar, proponer y dar seguimiento a proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en materia de vigilancia epidemiológica y prevención y control de enfermedades, así como realizar estudios de investigación que permitan mejorar los métodos y técnicas en la materia.
 - g) Analizar las tendencias epidemiológicas y los posibles riesgos de salud pública que pudieran generarse en las localidades y regiones del Estado.
 - h) Analizar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de prevención de enfermedades y control de brotes epidemiológicos del Estado y emitir recomendaciones a la Secretaría.
 - i) Evaluar la calidad de la prestación de los servicios de salud en materia de su competencia y proponer a la Secretaría las acciones que estime necesarias.
 - j) Proporcionar de manera oportuna a la Secretaría, para su difusión, los resultados e información generada sobre la prevención y control de enfermedades, así como de atención de las urgencias epidemiológicas y tareas de vigilancia.
 - k) Las demás que le confieran otras disposiciones legales.
- II. El Centro Estatal de Trasplantes “CETRAEM” que tiene a su cargo las atribuciones siguientes:
 - a) Decidir y vigilar la asignación de órganos, tejidos y células.
 - b) Participar en el Consejo Nacional de trasplantes.
 - c) Proporcionar al Registro Nacional de Trasplantes la información correspondiente a la entidad y su actualización.

- d) Promover el diseño, instrumentación y operación del Sistema Estatal de Trasplantes.
- e) Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación de los programas en materia de trasplantes.
- f) Sugerir a las autoridades competentes la realización de actividades de investigación y difusión para el fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células.
- g) Establecer los mecanismos para la sistematización y difusión entre los sectores involucrados de la normatividad y de la información científica, técnica y sanitaria en materia de trasplantes.
- h) Coordinar las acciones de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública del Estado, en la instrumentación de los programas nacional y estatal en materia de trasplantes, así como promover la concentración de acciones con las instituciones de los sectores social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con los programas mencionados.
- i) Coordinar sus acciones con los registros nacional y estatal de trasplantes.
- j) Proponer mecanismos de evaluación de los programas de capacitación y atención médica relacionados con los trasplantes.
- k) Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención del tráfico ilegal de órganos, tejidos y células.
- l) Proponer mecanismos de vigilancia y control en la donación de órganos, tejidos y células.
- m) Crear comisiones para el estudio de las diversas materias de salud relacionadas con trasplantes.
- n) Organizar, coordinar y vigilar el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares de la salud en materia de disposición de órganos, tejidos y células con fines de trasplantes.
- o) Proponer a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y al Centro Nacional de Trasplantes, la revocación de la disposición de órganos, tejidos y células con fines de trasplantes.
- p) Proponer a la Secretaría acuerdos de colaboración interinstitucional en materia de trasplantes.
- q) Las demás que se determinen en los acuerdos de coordinación respectivos.

III. El Instituto Mexiquense Contra las Adicciones "IMCA" que tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- a) Organizar, operar y supervisar las políticas, estrategias y programas en materia de adicciones, que tienen como causa principal el alcoholismo, tabaquismo y la farmacodependencia.
- b) Formular programas, estrategias y acciones para prevenir los riesgos asociados con el alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia.
- c) Difundir entre la población los riesgos de salud que provoca el abuso de alcohol, tabaco y sustancias adictivas, a fin de prevenir su consumo.
- d) Evaluar los resultados de los programas, acciones y medidas que se adopten, relacionados con la prevención y atención del alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia.
- e) Proponer a la Secretaría de Salud, convenios o acuerdos con los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de su objeto.
- f) Promover el intercambio de información con instituciones afines al Instituto, para la ejecución de programas y estrategias orientadas a prevenir y atender el alcoholismo, tabaquismo y la farmacodependencia.
- g) Realizar investigaciones sobre las causas y efectos de las adicciones y difundir los resultados entre la población y las instancias competentes.
- h) Establecer mecanismos de coordinación entre las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal así como de los sectores privado y social en materia de prevención, atención y combate a las adicciones.
- i) Coordinar la ejecución de los programas y estrategias de prevención y atención a las adicciones, procurado su integralidad y eficiencia de resultados.
- j) Integrar y mantener actualizada la información sobre adicciones en la entidad.
- k) Establecer un vínculo institucional y permanente con el Consejo Nacional Contra las Adicciones y con los consejos, institutos y órganos de las entidades federativas en la materia.
- l) Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le asigne el Secretario.

En el Reglamento Interior del IMCA se establecerán las atribuciones del Director y demás estructura que al efecto se determine.

IV. La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México "COPRISEM" que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitario, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría en materia de:
 1. Establecimientos de salud, disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes, disposición de sangre, y los demás establecimientos que señalen los reglamentos de salud del Estado de México.
 2. Medicamentos, remedios herbolarios, suplementos alimenticios y otros insumos para la salud.
 3. Alimentos.
 4. Bebidas alcohólicas y no alcohólicas.
 5. Productos de perfumería, belleza y aseo.
 6. Tabaco.
 7. Plaguicidas y fertilizantes.
 8. Nutrientes vegetales.
 9. Sustancias tóxicas o peligrosas para la salud.
 10. Materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos señalados en los numerales del 2 al 8, así como los establecimientos dedicados al proceso o almacenamiento de éstos.
 11. Efectos nocivos de los factores ambientales en la salud humana.
 12. Salud ocupacional.
 13. Saneamiento básico.
 14. Importación y exportación de productos y sus materias primas que intervengan en su elaboración.
 15. Publicidad y promoción de las actividades, productos y servicios a los que se refieren las Leyes General y Estatal de Salud.
 16. De todas aquellas actividades de establecimientos y servicios en materia de salubridad local.
 17. En general todas aquellas actividades que determinen la Ley General de Salud y el Reglamento de Salud del Estado.
- b) Aplicar, fomentar, difundir y vigilar el cumplimiento de las leyes general y estatal de salud, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos técnicos y jurídicos en materia de regulación, control y fomento sanitarios.
- c) Proponer al Secretario e instrumentar, el Sistema Estatal Sanitario, en materia de salubridad local conforme a la Ley Estatal de Salud y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- d) Coordinar las acciones para la prestación de los servicios de salud a la comunidad en materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables y en términos de los acuerdos de colaboración y coordinación.
- e) Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios.
- f) Expedir certificados oficiales de la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia.

- g) Emitir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias en las materias de su competencia, así como ejercer aquellos actos de autoridad que para la regulación, control y fomento sanitarios establecen o derivan de las Leyes General y Estatal de Salud y sus reglamentos, las normas oficiales, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.
- h) Imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de disposiciones de las leyes general y estatal de salud, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como determinar medidas de seguridad, preventivas y correctivas, conforme al procedimiento que establecen las disposiciones en la materia, los reglamentos respectivos, así como las leyes supletorias, remitiendo a las autoridades fiscales competentes las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- i) Ejercer las acciones de control, regulación y fomento sanitario correspondientes, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos.
- j) Ejercer la vigilancia sanitaria en los organismos operadores, dependencias oficiales o concesionarias que se suministren a la población los servicios de agua potable, certificando la calidad del agua para consumo humano.
- k) Ejercer el control y regulación sanitaria mediante acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones con base en lo que establecen las normas y otras disposiciones legales aplicables.
- l) Participar en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias a que se refiere la fracción I del presente artículo.
- m) Evaluar los resultados e impacto de las actividades de fomento y regulación sanitaria y proponer indicadores que retroalimenten el proceso de planeación de actividades.
- n) Vigilar y controlar la prestación de servicios de atención médica y asistencia social que proporcionen los sectores público, social y privado del Estado.
- o) Promover y coordinar programas, acciones de capacitación y campañas de difusión y comunicación de riesgos sanitarios, así como de fomento de la cultura sanitaria dirigidas a la industria, organizaciones sociales, organismos públicos y privados, integrantes del Sistema Estatal Sanitario y población en general, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de competencia de la COPRISEM.
- p) Desarrollar y promover actividades de educación en materia sanitaria, con el fin de generar conciencia y corresponsabilizar a la industria, organizaciones sociales, organismos públicos y privados y población en general, respecto de los riesgos sanitarios y del conocimiento de las medidas preventivas de protección para la salud.
- q) Implementar estrategias generales de comunicación para atender emergencias o potenciales alertas sanitarias y, en su caso, asesorar a las autoridades competentes del estado, en el desarrollo de programas de comunicación vinculados con emergencias o potenciales alertas sanitarias que afecten las jurisdicciones en la materia.
- r) Ejercer las facultades de sanidad internacional de acuerdo a las disposiciones de las leyes general y estatal de salud, sus reglamentos y las normas oficiales emitidas en la materia.
- s) Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitario de las vías generales de comunicación, incluyendo los servicios auxiliares, obras, construcciones demás dependencias y accesorios de las mismas y de las embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres destinados al transporte de carga y pasajeros que operan en la entidad en coordinación con las autoridades competentes.
- t) Ejercer las demás facultades en materia de regulación, control y fomento sanitarios que se establezcan en los acuerdos y convenios respectivos y las demás que expresamente le confiera el Gobierno del Estado, el

Secretario y otras disposiciones legales, así como las establecidas en los manuales administrativos aplicables a la materia.

CAPÍTULO V DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 14. Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 15. El Secretario será suplido en sus ausencias temporales por el Subsecretario y en la ausencia definitiva por el servidor público que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 16. El Subsecretario será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el subalterno de jerarquía inmediata inferior que aquél designe. En las ausencias mayores de 15 días hábiles por el servidor público que designe el Secretario. En ausencias definitivas el servidor público que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 17. El Coordinador, Jefe de Unidad y Titular de Órgano Desconcentrado será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen, según corresponda. En las ausencias mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que determine el Secretario.

Artículo 18. Los jefes de departamento, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las ausencias mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que determine el Coordinador, Jefe de Unidad o Titular del Desconcentrado, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de enero de 2005.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. El desdoblamiento estructural se desarrollará conforme a la estructura autorizada en el Manual General de Organización de la Secretaría de Salud, que al efecto se expida.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio de dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**